

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 82-99 que aprueba el convenio de crédito suscrito entre el Estado Dominicano y la sociedad comercial Hope Hospitals International, Inc., por un monto de US\$8,000.000.00 para ser destinado a la construcción del Hospital General de Area de la provincia de Monte Plata.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 82-99

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el convenio de crédito suscrito entre el Estado Dominicano y la sociedad comercial Hope Hospitals International, Inc., en fecha 12 de abril del año 1999, por un monto de ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$8,000,000.00).

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el convenio de crédito suscrito en fecha 12 de abril de 1999, entre el Estado Dominicano, representado por el LIC. DANIEL TORIBIO, Secretario de Estado de Finanzas, de una parte; y de la otra parte, la sociedad comercial Hope

Hospitals International, Inc., representada por su Director Ejecutivo señor Jay Nayar, por un monto de ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$8,000,000.00), para financiar la ejecución del proyecto de construcción, equipamiento, suministro, instalación y puesta en marcha del Hospital General de Area de la provincia de Monte Plata. Este crédito será por un período de diez (10) años a una tasa de interés fija y con un plan de pagos anuales, durante toda la vigencia del convenio, se aplicará un interés de siete punto cinco por ciento anual, sobre el saldo insoluto. Solo se pagará intereses sobre los primeros dos (2) años, amortizándose el principal durante los siguientes ocho (8) años; que copiado a la letra dice así:

CONVENIO DE CREDITO

Para la implementación del PROYECTO “Llave en Mano”

**“FORTALECIMIENTO DEL TERCER NIVEL DE ATENCION
MEDIANTE
LA CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO MEDICO DE UN
HOSPITAL DE AREA EN MONTE PLATA,
PROVINCIA MONTE PLATA”**

entre

**EL ESTADO DOMINICANO
(representado por la Secretaría de Estado de Finanzas)
como Acreditado**

y

**HOPE HOSPITALS INTERNATIONAL, INC.
como Acreedor.**

Artículo	Contenido
PRIMERO :	OBJETO DEL CONVENIO
SEGUNDO :	CONDICIONES GENERALES
TERCERO :	PENALIDADES E IMPUESTOS
CUARTO :	CESION / ENDOSO
QUINTO :	DERECHO APLICABLE Y ARBITRAJE
SEXTO :	ENTRADA EN VIGENCIA
SEPTIMO :	GARANTIAS

CONVENIO DE CREDITO

ENTRE:

HOPE HOSPITALS INTERNATIONAL, INC. una sociedad comercial constituida y organizada bajo las leyes del Estado de la Florida, Estados Unidos de América, con domicilio comercial en 8141B Severn Drive, Boca Ratón, Florida, debidamente representada por el Sr. JAY NAYAR, estadounidense, mayor de edad, casado, portador de la Residencia Dominicana No.95-54877, domiciliado en los Estados Unidos de América, quien en lo adelante en este convenio se denominará “EL ACREEDOR”, de una parte, y

Y

EL ESTADO DOMINICANO, representado por LA SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS, ministerio gubernamental, debidamente representado por el Secretario de Estado de Finanzas Lic. DANIEL TORIBIO, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-060318-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder Especial de fecha doce (12) de enero de 1999, quien en lo adelante en este convenio se denominará “EL DEUDOR”, de la otra parte.

PREAMBULO

POR CUANTO: Que en fecha nueve (9) de marzo del año mil novecientos noventa y nueve (1999), entre EL ACREEDOR y la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) se firmó un Contrato Comercial de compra - venta, por medio del cual el primero construye y equipa “llave en mano” para la segunda, un hospital de 120 camas en Monte Plata, provincia de Monte Plata, que en lo adelante en este convenio se denominará “EL PROYECTO”.

POR CUANTO: Que en dicho Contrato Comercial se estipula un precio de ocho millones de dólares estadounidenses (US\$8,000,000.00) por EL PROYECTO, a ser financiado por EL ACREEDOR.

POR CUANTO: Que en dicho Contrato Comercial se especifica que éste solo entrará en vigor, cuando se firme y entre en vigor un convenio de crédito correspondiente.

POR CUANTO: Que EL ACREEDOR requiere garantías del pago del principal y los intereses, en términos aceptables para éste.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente convenio;

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

ARTICULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

1.1 Por medio del presente convenio EL ACREEDOR concede un crédito a EL DEUDOR, quien lo acepta, por la suma de ocho millones de dólares estadounidenses (US\$8,000,000.00), monto que corresponde al precio estipulado en el Contrato Comercial de EL PROYECTO.

ARTICULO SEGUNDO: CONDICIONES GENERALES

2.1 El crédito será por un período de diez (10) años, a una tasa de interés fija y con un plan de pagos anuales. Durante toda la vigencia del convenio, aplicará un interés de siete punto cinco por ciento (7.5%) anual sobre el saldo insoluto. Solamente se pagará intereses durante los primeros dos (2) años, amortizándose el principal durante los siguientes ocho (8) años.

2.2 EL DEUDOR pagará en dólares estadounidenses (US\$) a EL ACREEDOR, en o antes de la fecha de vencimiento de cada pago anual. El monto total a pagar cada año, por concepto de intereses y amortización de principal, se especifica en el siguiente Plan de Pagos anuales;

PLAN DE PAGOS Año / Pago No.	Amortización del principal	7.5% de Interés sobre el saldo insoluto	Monto Total a Pagar (US\$)
1	0.00	600,000.00	600,000.00
2	0.00	600,000.00	600,000.00
3	1,000,000.00	600,000.00	1,600,000.00
4	1,000,000.00	525,000.00	1,525,000.00
5	1,000,000.00	450,000.00	1,450,000.00
6	1,000,000.00	375,000.00	1,375,000.00
7	1,000,000.00	300,000.00	1,300,000.00
8	1,000,000.00	225,000.00	1,225,000.00
9	1,000,000.00	150,000.00	1,150,000.00
10	1,000,000.00	75,000.00	1,075,000.00
Total	8,000,000.00	3,900,000.00	11,900,000.00

2.3 La fecha de vencimiento para el primer pago, correspondiente al año uno (1), será exactamente un año después de la fecha de “entrega y aceptación conforme” de los bienes, acorde al Contrato Comercial de EL PROYECTO. Para los años dos (2) al diez (10), el vencimiento de los pagos será el mismo día y mes de dicha fecha de “entrega y aceptación conforme”.

2.4 EL DEUDOR hará los pagos anuales especificados en o antes de la fecha de vencimiento, o a más tardar el siguiente día laborable si ésta fecha es un sábado, domingo o día festivo. EL ACREEDOR notificará a qué banco y cuenta deberán hacerse los pagos

2.5 EL DEUDOR se compromete a pagarle a EL ACREEDOR las sumas acordadas estipuladas en el Plan de Pago, a más tardar, en las fechas de vencimiento. En el momento mismo en que EL DEUDOR deje de pagar a EL ACREEDOR en los plazos prescritos, estará en defecto. En tal caso, EL ACREEDOR podrá accionar en contra de EL DEUDOR, incluso buscando la participación de entidades internacionales.

2.6 La Secretaría de Estado de Finanzas emitirá a favor de EL ACREEDOR, un pagaré bajo la firma de su titular, por cada uno de los pagos anuales especificados en el párrafo 2.2 del presente contrato, en los cuales se hará constar la fecha de vencimiento, los montos de capital e intereses a pagar, así como el concepto de la deuda que se paga.

ARTICULO TERCERO: PENALIDADES E IMPUESTOS

3.1 En caso de que EL DEUDOR entre en defecto por no haber realizado algún pago a tiempo, EL ACREEDOR le pasará factura cobrando intereses por demora. Cobrará intereses sobre el monto vencido, desde la fecha de vencimiento hasta la fecha en que se realice el pago. Aplicará, en tales casos, una tasa de interés incrementada en uno punto cinco por ciento (1.5%) anual, por encima de la tasa de interés fija estipulada en el párrafo 2.1, es decir, una tasa de interés de nueve punto cero por ciento (9.0%) anual.

3.2 El monto total de “Penalidades por Retraso” aplicables a EL ACREEDOR, por concepto de la aplicación del ARTICULO 8.- del Contrato Comercial de EL PROYECTO por parte de la Secretaría de Estado de Salud y Asistencia Social (SESPAS), será descontado del primer pago citado en los párrafos 2.2 y 2.3.

3.3 EL ACREEDOR estará exento de todo tipo de impuestos o cualquier otro tipo de cargo exigible o deducción en la República Dominicana, con motivo de la suscripción de este convenio y por los pagos que le hará EL DEUDOR hasta la amortización final del crédito.

ARTICULO CUARTO: CESION / ENDOSO

4.1 EL ACREEDOR podrá ceder o endosar el crédito, completo o en parte, a cualquier persona jurídica, nacional o extranjera.

4.2 Queda entendido entre las partes que en caso de que EL ACREEDOR cediera el crédito a cualquier persona jurídica, nacional o extranjera, el Acreedor Cedido tendrá todos los derechos y las facultades que le otorga este convenio a EL ACREEDOR. Por tanto, el Acreedor Cedido podrá ejercer sus acciones en cobro contra EL DEUDOR, si éste entrara en defecto, incluso buscando la participación de entidades internacionales.

ARTICULO QUINTO: DERECHO APLICABLE Y ARBITRAJE

5.1 Este convenio se registrará e interpretará de conformidad con la legislación vigente en la República Dominicana. Todas las desavenencias que puedan derivarse de este convenio serán resueltas de buena fe, entre las partes.

5.2 Cualquier disputa o diferencia que no pueda resolverse amigablemente entre las partes, con relación a la interpretación o efectos que encuentren su origen en este convenio, deberá ser resuelta por arbitraje.

5.3 En caso de tener que resolver por arbitraje, se acudirá a la Cámara de Comercio Internacional (CCI) y se aplicará el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de ésta. Uno o más árbitros serán nombrados, conforme con este reglamento. El lugar del arbitraje será París (Francia) y el proceso deberá ser conducido en idioma español. El laudo será definitivo y no estará sujeto a homologación de tribunal alguno.

ARTICULO SEXTO: ENTRADA EN VIGOR

6.1 Este convenio de crédito solo entrará en vigor, una vez esté debidamente firmado y legalizado, cuando se cumpla con todos los requisitos que la legislación y la Constitución de la República Dominicana demanda, para la garantía soberana que se ofrece a EL ACREEDOR.

ARTICULO SEPTIMO: GARANTIAS

7.1 EL DEUDOR declara aceptar todas las obligaciones que asume por este convenio. Queda entendido entre las partes que la garantía soberana prestada por EL DEUDOR, así como la obligación contraída, es incondicional irrevocable, exenta de impuestos para EL ACREEDOR y pagadero en dólares estadounidenses en los plazos establecidos en este convenio, y que puede ser cedido / endosado a cualquier persona jurídica nacional o extranjera.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en dos (2) originales, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

Por EL DEUDOR:
EL ESTADO DOMINICANO, representado por
LA SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

Por EL ACREEDOR:
HOPE HOSPITALS
INTERNATIONAL, INC.

Lic. DANIEL TORIBIO
Secretario de Estado de Finanzas

Sr. JAY NAYAR
Director Ejecutivo.

YO, DR. FRANCISCO TAVERAS GOMEZ, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Lic. DANIEL TORIBIO y Sr. JAY NAYAR, de calidades y generales que constan en el presente documento, quienes me han declarado que lo han hecho libre y espontáneamente, y que ésta es la firma que acostumbran usar en todos sus actos públicos y privados.

Firmado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DR. FRANCISCO TAVERAS GOMEZ
Notario Público.

Sellos Nos.5742993-RD\$0.25
3614547-RD\$3.00
3614546-RD\$3.00

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Dagoberto Rodríguez Adames,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Fátima del Rosario Pérez Rodolí,
Secretaria

Radhamés Castro,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 83-99 que aprueba el convenio de préstamo No.6020629001, suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco de Exportación e Importación de la República de China, por un valor de US\$10,000.000.00 para ser destinado a financiar ciertos proyectos de desarrollo agropecuario.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.83-99

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.